



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. 545 DE 2025

(26 NOV. 2025)

"Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Chocontá, Gachancipá, Medina, Nemocón, Paratebueno, Sesquilé, Suesca, Tabio, Tenjo y Tocancipá en el departamento de Cundinamarca; Chivolo y Pijiño del Carmen en el departamento de Magdalena; Caimito, Chalán, Colosó y La Unión en el departamento de Sucre; Líbano, Murillo, San Luis y Valle de San Juan, en el departamento de Tolima"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

El artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado, y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

En el mismo sentido, el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone que el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, considerándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas la demás poblaciones.

Asimismo, el artículo 65 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece, el Derecho Humano a la alimentación adecuada, el cual debe tener un enfoque intercultural y territorial, promoviendo la seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional, con ello la producción y el acceso a los alimentos goza de especial protección del Estado *"Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras,*

construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional".

Por otro lado, el numeral 2° del artículo 1° de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean.

Además, el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Por su parte, los predios rurales que adquiera la autoridad de tierras y objeto de subsidio, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el artículo 38 del Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Así mismo, el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Por lo tanto, para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras-ANT, estableciendo en esta entidad la posibilidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, para lo cual podrá realizar los barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Así, una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley, es función del Director de Acceso a Tierras, *"Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas"*, hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal. En línea con lo anterior, el numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *"Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)."*

Luego, para la implementación de la Reforma Rural Integral, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior, en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de la función asignada en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, aprueba y expide el Acuerdo 167 de 2021, por medio del cual se adopta la *"Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal"*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la ANT determinar de manera técnica y precisa la cantidad de tierra que le permita a

los adjudicatarios a y sus familias acceder a un excedente capitalizable que les permita el mejoramiento gradual de su nivel de vida.

El precitado Acuerdo, acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias. En cumplimiento de lo establecido en este instrumento, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

En el proceso de implementación, se precisa que se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Como resultado, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de los municipios de Chocontá, Gachancipá, Medina, Nemocón, Paratebuena, Sesquilé, Suesca, Tabio, Tenjo y Tocancipá en el departamento de Cundinamarca; Chivolo y Pijiño del Carmen en el departamento de Magdalena; Caimito, Chalán, Colosó y La Unión en el departamento de Sucre; Líbano, Murillo, San Luis y Valle de San Juan, en el departamento de Tolima

Así mismo, es importante mencionar que en el proceso de la implementación de la metodología se han identificado aspectos de mejora que han permitido realizar la revisión constante para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Finalmente, con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Chocontá, Gachancipá, Medina, Nemocón, Paratebuena, Sesquilé, Suesca, Tabio, Tenjo y Tocancipá en el departamento de Cundinamarca; Chivolo y Pijiño del Carmen en el departamento de Magdalena; Caimito, Chalán, Colosó y La Unión en el departamento de Sucre; Líbano, Murillo, San Luis y Valle de San Juan, en el departamento de Tolima de acuerdo con lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT), según constancia No. 202522000514157 de fecha 7 de noviembre de 2025.

Que, mediante memorando 202510300503563 de fecha 7 de noviembre de 2025, la Oficina Jurídica de la Agencia profirió concepto de viabilidad del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Chocontá, Gachancipá, Medina, Nemocón, Paratebuena, Sesquilé, Suesca, Tabio, Tenjo y Tocancipá en el departamento de Cundinamarca; Chivolo y Pijiño del Carmen en el departamento de Magdalena; Caimito, Chalán, Colosó y La

Unión en el departamento de Sucre; Líbano, Murillo, San Luis y Valle de San Juan, en el departamento de Tolima

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procedimientos por medio de los cuales se ejecuta la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dirigida a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural; siguiendo las disposiciones definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, , el Acuerdo 167 de 2021 y demás normas que les complementen, modifiquen y/o sustituyan, y en consonancia con lo establecido por el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Chocontá. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Chocontá en el departamento de Cundinamarca así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea Apreciación Productiva	Símbolo	Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
05	Moderadamente buena a mediana	05Lc-61	1,0	5,8	1,6	8,5
		05Ld-61	1,0	5,8	1,8	9,9
		05Ma-61	1,0	5,8	1,8	9,6
		05Mc-61	1,0	5,8	1,6	8,9
		05Md-61	1,0	5,8	1,8	9,6
06	Mediana	06Ld-55	1,0	5,9	1,6	8,6
		06Mb-55	1,0	5,8	1,8	9,7
		06Md-55	1,0	5,9	1,7	9,2
07	Mediana a regular	07Ld-49	1,0	5,8	1,6	8,6
		07Le-49	2,1	5,9	3,1	8,6
		07Md-49	1,0	5,9	1,7	9,7
		07Me-49	2,1	5,9	3,5	9,5
08	Regular	08He-44	3,0	5,9	4,5	8,7
		08Lai-44	1,0	5,9	1,6	8,7
		08Ld-44	1,0	5,9	1,6	8,6
		08Le-44	2,1	6,0	3,1	8,7
		08Md-44	1,0	5,9	1,7	9,6
		08Me-44	1,0	5,9	1,6	9,2
09	Regular a mala	09LbiL-38	2,1	5,9	3,1	8,6
		09Le-38	3,0	6,0	4,5	8,8
		09MaiL-38	2,1	6,0	3,1	8,8
		09MbiL-38	2,1	5,9	3,1	8,6
		09Me-38	1,0	6,0	1,7	9,5
		09Mes1-38	1,0	6,0	1,6	8,7
10	Mala	10Lf-30	3,8	5,8	6,0	9,0
		10Lfs1-30	3,9	5,8	6,0	8,8

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		10Lg-30	1,3	5,8	1,9	8,5
		10Lgs1-30	1,3	5,8	2,2	9,6
		10Mf-30	3,9	5,8	6,8	10,1
		10Mg-30	1,2	5,8	2,0	8,9
		10Mgs1-30	1,2	5,8	2,0	9,0
11	Mala a muy mala	11Lfl-23	1,1	5,9	1,7	9,0
		11Lfs1-23	1,3	5,8	2,0	8,5
		11Mfl-23	1,3	5,9	2,7	11,6
13	Improductiva	13Hfs3-6	4,1	4,1	9,4	9,5
		13Lds3-6	1,4	4,1	3,2	9,6
		13Lfls3-6	4,1	4,1	9,4	11,5
		13Lfs3-6	3,1	3,2	7,2	7,3
Valor mínimo y máximo			1,0	6,0	1,6	11,6
Promedio mínimo y máximo			1,8	5,7	3,1	9,2

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Chocontá en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Imposibilidad para conformar portafolios: 11Mfls1-23 y 13Hfls3-6.
- No aplicabilidad: 13Hgls3-6.
- Restricción por optimización: 03Mb-73, 05Lcs1-61, 08Hd-44 y 11Hfl-23.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Gachancipá. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Gachancipá en el departamento de Cundinamarca así: ✓

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
05	Moderadamente buena a mediana	05Ma-61	1,0	5,5	1,5	8,1
07	Mediana a regular	07Md-49	1,0	5,6	1,5	8,2
08	Regular	08Mds1-44	1,0	5,7	1,5	8,3
10	Mala	10Mai-30	1,0	5,0	1,7	8,3
		10Mf-30	1,0	4,5	2,2	9,9
		10Mfs1-30	1,0	4,5	2,2	9,7
Valor mínimo y máximo			1,0	5,7	1,5	9,9
Promedio mínimo y máximo			1,0	5,1	1,8	8,7

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Gachancipá en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Medina. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Medina en el departamento de Cundinamarca así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Ta-73	3,8	13,0	5,0	17,1
		03Ua-73	3,7	13,1	6,0	20,9
04	Moderadamente buena	04Ua-67	3,9	13,2	6,2	20,7
		04Uas1-67	3,9	11,0	9,0	25,3
06	Mediana	06OcL-55	4,2	13,2	5,6	17,3
		06TcL-55	4,2	13,2	5,6	17,3
		06Ubl2s1-55	4,2	13,2	5,6	17,5
		06UcL-55	4,2	13,3	5,6	17,7
07	Mediana a regular	07OcL2s1-49	4,4	13,7	6,3	19,2
		07OcLs1-49	4,4	13,6	6,9	21,2
		07TcL2s1-49	4,4	13,6	6,4	19,7
		07UcL2s1-49	4,4	13,6	5,8	17,9
		07UcLs1-49	4,4	13,7	8,8	27,0
		07Ud-49	4,4	13,6	5,8	17,9
08	Regular	08PdL-44	4,6	12,0	10,6	27,7
		08PdLs1-44	4,6	14,0	8,8	26,6
		08Pe-44	4,6	13,7	9,9	29,5
		08Pes1-44	4,6	13,9	7,9	23,8
		08UdL-44	4,6	14,0	6,2	19,0
		08UdLs1-44	4,6	14,0	7,9	24,0
		08Ue-44	4,6	13,8	7,7	23,1
		08Ues1-44	4,6	13,8	10,2	30,7
09	Regular a mala	09KeLs1-38	5,0	6,2	11,6	14,2
		09PeLs1-38	5,0	6,1	11,5	14,1
		09Pfs1-38	4,9	12,6	10,6	27,1
		09UdL-38	4,9	14,2	6,9	20,1
		09Ue-38	4,7	14,3	8,2	24,7
		09UeL-38	4,7	14,3	6,7	20,1
		09UeLs1-38	4,7	14,3	7,2	21,6
10	Mala	10Kg-30	5,0	6,2	11,6	14,3
		10Ogs1-30	5,0	6,2	11,5	14,3
		10PeLs1-30	5,0	15,1	9,5	28,6
		10Pg-30	5,0	6,2	11,6	14,3
		10Pgs1-30	4,9	6,3	11,4	14,4
		10UeL-30	5,0	15,1	6,7	20,3
		10UeLs1-30	5,0	15,1	7,2	21,8
		10Uf-30	4,8	13,3	9,6	26,7

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		10Ugs1-30	4,8	6,2	11,1	14,3
11	Mala a muy mala	11KfLs1-23	5,9	14,8	13,5	33,9
		11KgLs1-23	6,3	6,3	14,5	14,6
		11Kgs1-23	6,3	6,4	14,5	14,6
		11OfL-23	5,1	6,3	9,1	11,4
		11OfLs1-23	5,1	6,3	10,2	12,7
		11OgL-23	5,0	6,3	10,8	13,5
		11OgLs1-23	6,3	6,3	14,5	14,5
		11PfLs1-23	5,0	6,3	11,4	14,6
		11PgLs1-23	6,3	6,3	14,6	19,0
		11UfL-23	4,9	14,5	8,2	24,4
		11UfLs1-23	4,9	14,5	9,2	27,5
		11Ufs1-23	4,9	14,0	10,5	29,9
		11UgLs1-23	6,3	6,3	14,5	14,6
		12	Muy mala	12OfLs2-17	11,0	15,4
13	Improductiva	13Uas3-6	5,0	16,5	7,8	25,4
		13UbL2s3-6	5,0	15,7	7,3	22,9
		13UdLs3-6	5,0	16,5	7,2	23,6
		13UeLs3-6	5,0	6,5	7,3	9,5
Valor mínimo y máximo			3,7	16,5	5,0	35,3
Promedio mínimo y máximo			5,0	11,6	9,3	20,6

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Medina en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- No aplicabilidad: 09KeL-38, 09PeL-38, 10KfLs1-30, 10Pfs1-30, 11AfLs1-23, 11GfLs1-23, 11GgLs1-23, 11PgL-23, 12GgLs1-17 y 12KgLs1-17.
- Restricción por optimización: 09OapL-38, 09UdL2s1-38, 10Kfs1-30, 10OeLs1-30 y 10PeL-30.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Nemocón. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Nemocón en el departamento de Cundinamarca así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy buena	02Ma-80	1,2	8,6	2,0	14,3
05	Moderadamente buena a mediana	05Ma-61	1,2	8,2	2,1	13,6

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
06	Mediana	06Mas1-55	1,3	8,2	1,9	11,9
		06Mc-55	1,2	8,6	2,1	14,2
		06Mcs1-55	1,3	8,2	2,0	12,0
		06Md-55	1,5	8,6	2,3	12,6
07	Mediana a regular	07Md-49	1,3	9,6	2,0	14,5
08	Regular	08Mai-44	1,4	8,2	2,3	13,5
		08Md-44	1,5	8,3	2,3	12,1
		08Md2s1-44	1,5	3,8	2,8	6,9
		08Mds1-44	1,3	9,0	2,2	14,9
10	Mala	10Mf-30	1,4	6,1	3,0	12,7
		10Mfs1-30	1,5	6,0	3,0	11,6
13	Improductiva	13Md2s3-6	1,6	5,9	2,4	8,6
Valor mínimo y máximo			1,2	9,6	1,9	14,9
Promedio mínimo y máximo			1,4	7,7	2,3	12,4

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Nemocón en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Imposibilidad para conformar portafolios: 10Mfs2-30 y 13Me3s3-6.
- Restricción por optimización: 09Me3s2-38.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Paratebueno. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01UaE-92	4,5	13,7	6,6	20,0
02	Muy buena	02Ua-80	4,7	13,8	7,0	20,6
03	Buena	03Ua-73	4,7	13,8	6,7	19,6
04	Moderadamente buena	04Ua-67	4,8	13,7	6,8	19,5
		04UaL-67	4,8	13,6	6,3	17,8
05	Moderadamente buena a mediana	05UaL-61	4,8	13,7	7,0	19,9
		05Ud-61	4,9	13,7	7,1	20,0
06	Mediana	06UbL-55	4,9	13,3	7,1	19,4
		06UbL2s1-55	4,9	13,3	6,9	18,9

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		06Uc-55	4,9	13,1	6,4	17,2
		06UcL-55	4,9	13,6	6,7	18,6
07	Mediana a regular	07UcL2s1-49	4,9	13,7	6,8	18,9
		07UcLs1-49	4,9	13,6	7,6	20,9
08	Regular	08Pe-44	5,0	14,0	7,2	20,4
		08UaiEL-44	4,9	13,8	7,6	21,3
		08UaiL-44	5,0	13,9	9,5	26,7
		08UdL-44	5,0	13,9	7,2	20,3
		08Ue-44	5,0	14,0	7,3	20,5
		08Ues1-44	5,0	14,0	7,7	21,9
09	Regular a mala	09UapL-38	5,8	14,6	7,6	19,1
		09UdL-38	5,0	14,3	7,3	20,9
		09UdL2s1-38	5,0	14,6	6,6	19,2
		09Ue-38	5,0	14,6	10,7	31,3
		09UeL-38	5,0	14,6	7,0	20,6
10	Mala	10PeL-30	5,1	16,0	7,4	23,4
		10PeLs1-30	5,1	16,0	7,4	23,4
		10Pg-30	5,1	6,6	8,3	10,8
		10Pgs1-30	5,1	6,6	9,5	12,3
		10UeL-30	5,1	16,1	6,6	21,1
		10UeLs1-30	5,1	16,0	8,0	25,4
		10Uf-30	5,0	13,5	10,6	28,4
		10Ug-30	5,1	6,6	7,9	10,2
		10Ugs1-30	5,1	6,6	9,9	12,8
11	Mala a muy mala	11Ue2s1-23	5,1	10,0	7,4	14,6
		11UfL-23	5,1	15,3	7,4	22,1
		11UfL2s1-23	5,1	6,8	6,7	9,0
		11UfLs1-23	5,1	15,2	8,1	24,1
		11Ufs1-23	5,1	14,9	8,0	23,4
Valor mínimo y máximo			4,5	16,1	6,3	31,3
Promedio mínimo y máximo			5,0	13,1	7,6	19,9

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Restricción por optimización: 05UaE-61, 07Ud-49 y 13Ues3-6.

ARTÍCULO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Sesquilé. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Sesquilé en el departamento Cundinamarca así: /

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
05	Moderadamente buena a mediana	05Hc-61	4,1	5,8	6,0	8,5
		05Lc-61	1,6	5,9	2,7	9,8
		05Ma-61	1,5	5,8	2,4	9,5
		05Mc-61	1,6	5,8	2,4	8,6
06	Mediana	06Hd-55	1,7	6,0	2,5	8,7
		06Lc-55	1,6	5,9	2,4	8,7
		06Ld-55	1,7	6,0	2,6	9,3
		06Mc-55	1,6	5,9	2,4	8,7
		06Md-55	1,7	6,0	2,5	8,8
07	Mediana a regular	07Lc-49	1,7	6,0	2,6	8,8
		07Md-49	1,7	6,0	2,9	10,2
08	Regular	08Le-44	1,8	6,0	2,7	8,8
		08Md-44	1,8	6,0	3,3	11,0
		08Mds1-44	1,8	6,0	2,6	8,9
		08Me-44	1,7	6,1	2,7	9,4
		08Mes1-44	1,8	6,1	2,7	8,9
09	Regular a mala	09Le-38	1,9	6,1	3,7	11,7
		09Mes1-38	2,0	6,1	3,9	12,0
10	Mala	10Hf-30	5,3	5,3	11,3	11,3
		10Hgs1-30	2,2	5,3	4,7	11,3
		10Lf-30	2,1	5,8	3,2	8,7
		10Lg-30	2,2	5,3	3,2	7,8
		10Mai-30	2,9	2,9	4,8	4,9
		10Mf-30	2,0	5,8	4,3	12,2
		10Mfs1-30	2,1	5,8	3,5	9,7
		10Mgs1-30	2,2	5,3	4,3	10,4
11	Mala a muy mala	11HfL-23	2,2	5,3	3,3	7,8
		11HfLs1-23	2,2	5,3	3,0	7,0
		11LfL-23	2,2	5,3	3,3	7,8
		11LfLs1-23	2,2	5,3	3,8	8,8
		11MfL-23	2,2	5,3	4,4	10,4
13	Improductiva	13HfLs3-6	2,4	3,4	5,6	7,9
Valor mínimo y máximo			1,5	6,1	2,4	12,2
Promedio mínimo y máximo			2,1	5,6	3,6	9,3

Tabla 6. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Sesquilé en el departamento Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Imposibilidad para conformar portafolios: 09HeL-38, 10Hg-30 y 13Hgs3-6.
- No aplicabilidad: 08Hd-44, 12HgL-17, 13HeLs3-6 y 13HgLs3-6.
- Restricción por optimización: 09Les1-38 y 13Hds3-6.

ARTÍCULO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Suesca. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Suesca en el departamento Cundinamarca así: /

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Mb-73	1,5	7,1	2,5	11,8
04	Moderadamente buena	04Mc-67	1,5	7,1	2,3	10,4
05	Moderadamente buena a mediana	05Ma-61	1,1	7,2	1,7	10,7
		05Mc-61	1,5	7,2	2,3	10,5
06	Mediana	06Ma-55	1,5	7,2	2,6	12,0
		06Mas1-55	1,5	7,2	2,3	10,5
		06Mb-55	1,4	7,2	2,1	10,5
		06Mc-55	1,5	7,2	2,6	12,0
		06Md-55	1,5	7,2	2,3	10,6
07	Mediana a regular	07Ld-49	1,5	7,2	2,3	10,6
		07Md-49	1,5	7,3	2,3	10,8
		07Mds1-49	1,5	7,2	2,3	10,6
		07Me-49	1,5	6,1	2,3	9,0
08	Regular	08Ld-44	1,5	7,3	2,3	10,6
		08Le-44	1,5	6,1	2,3	9,0
		08Md-44	1,5	7,3	2,3	10,7
		08Md2s1-44	1,5	7,3	2,5	11,8
		08Mds1-44	1,5	7,3	2,3	10,7
		08Me-44	1,5	6,2	2,3	9,1
09	Regular a mala	08Mes1-44	1,5	6,2	2,6	10,4
		09MaiL-38	3,0	5,3	4,5	7,9
		09Md2s2-38	1,5	6,3	2,3	9,2
		09Me3s2-38	1,5	6,0	2,4	9,1
		09Mes1-38	1,5	6,3	2,3	9,2
10	Mala	09Mes2-38	1,5	5,6	2,3	8,2
		10Lf-30	2,5	6,5	3,8	9,5
		10Mai-30	3,5	5,6	5,4	8,8
		10Me2s2-30	3,2	6,0	4,7	8,8
		10Me3s2-30	1,5	5,8	2,3	8,5
		10Mf-30	1,5	4,9	2,4	7,5
		10Mf2s1-30	1,5	4,9	2,3	7,2
		10Mfs1-30	1,5	4,9	2,5	7,8

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
11	Mala a muy mala	11Mf2s2-23	2,6	6,9	3,9	10,1
13	Improductiva	13Mbs3-6	1,5	6,5	2,6	10,9
		13Md2s3-6	1,5	6,7	2,3	9,9
		13Me3s3-6	1,5	6,3	2,4	9,6
Valor mínimo y máximo			1,1	7,3	1,7	12,0
Promedio mínimo y máximo			1,7	6,5	2,6	9,8

Tabla 7. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Suesca en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Imposibilidad para conformar portafolios: 12Mg1s1-17.

ARTÍCULO DÉCIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Tabio. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Tabio en el departamento Cundinamarca así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy buena	02Ma-80	1,0	5,6	1,5	8,2
03	Buena	03Mb-73	1,0	5,7	1,5	8,4
05	Moderadamente buena a mediana	05Md-61	1,0	6,0	1,5	8,9
06	Mediana	06Md-55	1,0	6,1	1,5	9,0
07	Mediana a regular	07Me-49	1,0	6,3	1,5	9,2
08	Regular	08Hd-44	1,0	6,4	1,5	9,4
		08Mai-44	1,0	6,3	1,5	9,3
		08Md-44	1,0	6,4	1,5	9,3
		08Me-44	1,0	6,4	1,6	9,8
10	Mala	10Hf-30	2,7	4,8	5,0	8,8
		10Hg-30	1,0	4,9	2,1	9,7
		10Mf-30	2,2	4,5	4,8	9,8
		10Mg-30	1,3	5,0	2,7	9,8
		10Mgs1-30	2,9	5,0	5,9	10,3
Valor mínimo y máximo			1,0	6,4	1,5	10,3
Promedio mínimo y máximo			1,4	5,7	2,5	9,3

Tabla 8. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Tabio en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis

correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Restricción por optimización: 08Mes1-44 y 12HgL-17.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Tenjo. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Tenjo en el departamento de Cundinamarca así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
01	Excelente	01Ma-92	1,4	5,8	2,4	9,7
02	Muy buena	02Ma-80	1,5	6,0	2,6	10,0
05	Moderadamente buena a mediana	05Md-61	1,7	5,4	2,7	8,4
07	Mediana a regular	07Mai-49	3,1	5,5	4,7	8,1
08	Regular	08Mai-44	3,2	5,7	5,4	9,4
09	Regular a mala	09Mf-38	3,3	5,5	4,9	8,1
10	Mala	10Mf-30	2,0	4,4	3,8	8,1
Valor mínimo y máximo			1,4	6,0	2,4	10,0
Promedio mínimo y máximo			2,3	5,5	3,8	8,8

Tabla 9. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Tenjo en el departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Falta de aptitud: 10Mg-30./

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Tocancipá. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Tocancipá en el departamento de Cundinamarca así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy buena	02Ma-80	1,0	5,4	1,5	7,9
05	Moderadamente buena a mediana	05Ma-61	1,0	5,5	1,6	8,5
07	Mediana a regular	07Md-49	1,0	5,7	1,5	8,3
08	Regular	08Mai-44	1,0	5,5	1,5	8,2
10	Mala	10Mai-30	1,5	3,5	2,6	5,9
		10Mf-30	1,0	5,1	2,2	11,0
		10Mfs1-30	1,0	5,1	2,2	11,0
Valor mínimo y máximo			1,0	5,7	1,5	11,0
Promedio mínimo y máximo			1,1	5,1	1,9	8,7

Tabla 10. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Tocancipá en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Chivolo. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Chivolo en el departamento Magdalena así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wb-73	4,4	19,8	6,4	28,5
		03Wbi-73	4,6	9,1	8,2	16,2
04	Moderadamente buena	04Wai-67	4,0	21,3	5,8	30,3
		04Wci-67	4,0	22,1	5,7	31,0
05	Moderadamente buena a mediana	05Wc-61	4,3	22,1	6,2	31,8
07	Mediana a regular	07Wd-49	5,0	17,0	7,2	24,4
Valor mínimo y máximo			4,0	22,1	5,7	31,8
Promedio mínimo y máximo			4,4	18,6	6,6	27,0

Tabla 11. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Chivolo en el departamento de Magdalena.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Pijiño del Carmen. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Pijiño del Carmen en el departamento Magdalena así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Vai-73	4,0	18,9	5,2	24,4
		03Vaz-73	4,0	19,2	5,8	27,6
		03Wa-73	4,0	19,5	5,8	28,0
		03Wai-73	4,0	19,7	5,6	27,3
		03Waz-73	4,0	19,5	5,8	28,0
		03Wb-73	4,0	19,5	5,8	28,1
		03Wc-73	4,0	19,6	5,8	28,1
04	Moderadamente buena	04Vc2s1-67	4,0	20,5	5,7	28,8
		04Vci2s1-67	4,0	20,2	6,0	29,8
		04Wai-67	4,0	21,0	5,7	29,8
		04Wc-67	4,0	21,0	5,8	30,1
		04Wc2s1-67	4,0	21,0	5,6	29,0
		04Wci-67	4,0	20,6	5,2	26,5
05	Moderadamente buena a mediana	05Wd-61	4,0	22,3	5,2	28,7
06	Mediana	06Va-55	4,0	23,2	5,2	29,9
		06Vci2s2-55	4,0	14,0	5,8	20,2
		06Wa-55	4,0	23,3	5,2	29,9

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		06Wai-55	4,0	23,3	5,8	33,4
		06Wbi-55	4,0	23,4	5,2	30,2
		06Wc2s1-55	4,0	23,1	7,0	40,2
		06Wc2s2-55	4,0	14,0	5,5	18,9
		06Wci2s2-55	4,0	14,0	6,6	22,9
		06Wd-55	4,0	23,7	5,3	30,8
		06Wd2s1-55	4,0	23,7	5,6	32,6
07	Mediana a regular	07Wc2s2-49	4,2	14,0	6,2	20,5
		07Wd2s2-49	4,0	14,0	5,9	20,4
08	Regular	08Wa2s1-44	4,0	25,9	5,2	33,4
		08Wai-44	4,0	14,0	5,8	20,1
		08Wbi-44	4,0	14,0	5,2	18,1
		08Wd2s2-44	4,0	14,0	5,8	20,2
		08Wd3s2-44	4,0	14,0	5,3	18,5
09	Regular a mala	09Wai-38	4,0	26,8	6,4	42,7
10	Mala	10Vai-30	10,1	13,0	19,5	25,1
		10Wai-30	7,0	15,0	10,5	22,4
Valor mínimo y máximo			4,0	26,8	5,2	42,7
Promedio mínimo y máximo			4,3	19,2	6,2	27,2

Tabla 12. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Pijiño del Carmen en el departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Restricción por optimización: 07Vc2s2-49 y 07Wc-49.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Caimito. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Caimito en el departamento de Sucre así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy buena	02Va-80	3,3	15,1	5,1	23,0
		02Vai-80	3,7	11,1	8,4	24,9
		02Vas1-80	3,3	14,9	4,6	20,7
04	Moderadamente buena	04Vai-67	6,0	13,5	13,7	30,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Vai-61	6,0	13,6	13,7	31,1

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
07	Mediana a regular	07Vc2-49	3,9	13,1	5,7	18,9
		07Vc2s1-49	3,9	13,2	5,4	18,3
08	Regular	08Vd-44	4,1	14,0	5,5	18,6
		08Vds1-44	4,6	13,9	6,4	19,3
09	Regular a mala	09Vc2s2-38	4,1	9,2	6,0	13,2
		09Vc3s2-38	4,2	9,2	5,6	12,0
10	Mala	10Vai-30	5,0	14,9	10,4	30,9
		10VaiE-30	5,7	15,2	11,4	30,0
11	Mala a muy mala	11Vai-23	5,7	15,5	8,3	22,6
13	Improductiva	13Vas3-6	4,4	8,9	6,4	12,9
Valor mínimo y máximo			3,3	15,5	4,6	31,1
Promedio mínimo y máximo			4,5	13,0	7,8	21,8

Tabla 13. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Caimito en el departamento del Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Chalán. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Chalán en el departamento del Sucre así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Vai-73	3,4	14,6	4,4	18,8
		03Vc-73	3,4	14,7	7,3	31,2
		03Wai-73	3,4	14,6	4,9	21,0
		03Wb-73	3,4	14,6	4,4	18,9
04	Moderadamente buena	04Vc-67	3,4	14,8	4,5	19,1
		04Vcs1-67	3,4	14,8	4,5	19,1
		04Wc-67	3,4	14,8	5,2	22,0
		04Wc2s1-67	3,5	14,9	5,6	23,7
	04Wcs1-67	3,4	14,8	4,9	20,9	
05	Moderadamente buena a mediana	05Vd-61	3,7	14,5	7,8	30,6
06	Mediana	06We-55	4,8	14,5	7,0	20,9
07	Mediana a regular	07Ve2s1-49	5,5	12,1	10,6	23,3
		07We-49	5,3	14,6	7,7	21,0
		07Wes1-49	5,3	14,9	7,7	21,4
08	Regular	08Ve2s1-44	5,5	12,4	9,0	20,3
09	Regular a mala	09Vf-38	5,8	12,9	12,4	27,3

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		09Vf2s1-38	5,7	12,7	8,2	18,2
		09Wf-38	4,3	12,8	6,5	19,1
		09Wf2s1-38	5,5	12,8	8,3	19,1
10	Mala	10Vf2s1-30	6,3	13,6	13,3	28,5
Valor mínimo y máximo			3,4	14,9	4,4	31,2
Promedio mínimo y máximo			4,4	14,0	7,2	22,2

Tabla 14. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Chalán en el departamento del Sucre.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- No aplicabilidad: 04Vd-67 y 04Wd-67.
- Restricción por optimización: 13Vcs3-6.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Colosó. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Colosó en el departamento de Sucre así: /

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea		Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Vc-73	3,1	16,0	6,6	34,0
		03Wai-73	3,0	15,9	4,2	22,0
04	Moderadamente buena	04Vc2s1-67	3,1	16,1	4,1	20,8
		04Wc-67	3,1	16,1	4,7	23,9
		04Wc2s1-67	3,1	16,1	4,6	23,2
		04Wcs1-67	3,1	16,1	4,1	20,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Vb-61	3,3	16,3	4,7	22,9
		05Vd-61	3,3	16,4	7,1	34,9
		05Wd-61	3,3	16,3	4,8	23,5
06	Mediana	06Vc-55	3,4	16,6	4,9	23,7
		06Wc-55	3,4	15,1	4,5	19,5
09	Regular a mala	09Vf-38	3,8	13,8	8,1	29,4
		09Vfs1-38	5,8	12,3	7,5	15,9
		09Wf-38	4,8	15,1	9,2	28,9
		09Wf2s1-38	5,0	13,8	7,2	19,9
		09Wfs1-38	5,0	13,8	7,7	21,2
10	Mala	10Vf2s1-30	4,0	15,1	8,2	31,1
		10Wf2s1-30	5,2	13,8	11,1	29,4
Valor mínimo y máximo			3,0	16,6	4,1	34,9
Promedio mínimo y máximo			3,8	15,3	6,3	24,7

Tabla 15. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Colosó en el departamento de Sucre.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- No aplicabilidad: 04Vd-67, 04Wd-67 y 09Vf2s1-38.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de La Unión. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de La Unión en el departamento del Sucre así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy buena	02Va-80	4,3	15,5	6,0	21,9
		02Vas1-80	4,2	15,3	5,5	19,7
03	Buena	03Vai-73	5,6	16,5	10,5	30,5
		03Wai-73	4,8	16,2	7,0	23,3
04	Moderadamente buena	04Vc-67	4,4	16,2	6,4	23,7
		04Vcs1-67	4,3	13,4	6,3	19,3
06	Mediana	06Vbs1-55	4,9	14,2	6,4	18,3
		06Vc-55	4,4	13,8	7,4	23,0
		06Vcs1-55	4,5	13,7	6,5	19,8
		06Vd2s1-55	4,7	13,9	7,5	22,2
		06Vds1-55	4,5	13,8	5,9	17,8
		06Wbs1-55	4,6	14,2	6,2	19,1
07	Mediana a regular	06Wc-55	4,6	13,8	6,7	19,8
		07Vc-49	4,6	14,6	6,6	21,1
		07Vc2s1-49	4,4	14,3	5,8	18,6
08	Regular	07Vcs1-49	4,6	14,4	6,6	20,6
		08Vd-44	4,6	14,7	6,0	19,0
		08Vd2s1-44	4,5	14,5	6,5	20,8
09	Regular a mala	08Vds1-44	4,6	14,7	5,9	19,0
		09Vc2s2-38	4,9	9,6	6,4	12,4
10	Mala	09Vc3s2-38	4,7	13,0	6,2	17,0
		10Vd2s2-30	5,1	9,8	7,4	14,1
11	Mala a muy mala	11Vai-23	5,2	17,3	7,2	23,7
Valor mínimo y máximo			4,2	17,3	5,5	30,5
Promedio mínimo y máximo			4,7	14,2	6,7	20,2

Tabla 16. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de La Unión en el departamento del Sucre.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Restricción por optimización: 05Vb-61.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio del Libano. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio del Libano en el departamento de Tolima así:

Unidad Tipo	Unidad Física Homogénea	Símbolo	Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Qb-73	3,2	9,0	5,4	15,1
05	Moderadamente buena a mediana	05Pc-61	3,1	14,0	4,6	20,7
		05Qc-61	3,1	14,0	5,2	23,5
06	Mediana	06Ld-55	3,8	14,2	5,6	20,9
		06Pd-55	3,2	14,0	4,7	20,7
		06Qd-55	3,2	14,1	4,8	21,0
07	Mediana a regular	07Lds1-49	4,0	16,3	5,9	24,0
		07Qds1-49	3,2	16,4	5,4	27,1
		07Ves1-49	3,2	16,5	4,9	25,0
08	Regular	08Pe-44	3,3	17,9	4,9	26,4
		08Pes1-44	3,3	18,0	4,9	26,5
		08Qe-44	3,3	18,1	4,9	26,7
		08Qes1-44	3,3	18,3	5,0	28,0
09	Regular a mala	09Les2-38	4,5	20,7	6,7	30,4
		09Pes2-38	3,3	20,8	4,9	30,6
		09Qes2-38	3,3	21,3	5,2	33,2
10	Mala	10Pg-30	6,0	6,9	8,9	10,2
		10Qf2s1-30	3,5	9,0	5,2	13,3
		10Qfs1-30	6,0	9,0	10,2	15,3
		10Qfs2-30	3,4	12,0	5,3	18,4
		10Qg-30	3,5	9,6	5,3	14,2
		10Vfs1-30	6,0	9,0	8,9	13,4
		10Vfs2-30	6,0	6,6	10,0	10,9
11	Mala a muy mala	11LfLs1-23	3,7	3,7	5,4	5,5
		11QfLs1-23	3,7	6,0	5,4	8,9
		11Qgs1-23	6,0	8,2	12,1	16,6
		11Qgs2-23	6,0	8,2	10,1	13,7
		11Vgs2-23	6,8	6,8	13,3	13,3
12	Muy mala	12LfLs2-17	3,8	6,0	5,6	8,9
		12QfLs2-17	3,8	6,0	5,7	9,0
		12Qgs2-17	7,0	7,0	10,3	13,7
13	Improductiva	13Pcs3-6	3,6	15,9	5,3	23,5
		13Pes3-6	3,6	3,6	5,3	5,3

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		13Qcs3-6	3,6	15,9	6,0	26,7
Valor mínimo y máximo			3,1	21,3	4,6	33,2
Promedio mínimo y máximo			4,1	12,1	6,5	18,8

Tabla 17. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio del Líbano en el departamento del Tolima.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Falta de aptitud: 12Vgs2-17.
- Imposibilidad para conformar portafolios: 05Lc-61, 11Pgs2-23 y 13Qfs3-6.
- Restricción por optimización: 08Les1-44.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Murillo. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Murillo en el departamento de Tolima así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Qb-73	2,9	7,8	4,9	13,0
05	Moderadamente buena a mediana	05Kci-61	3,6	7,9	5,4	11,7
		05Lc-61	3,3	9,4	4,8	13,9
06	Mediana	06Gbi-55	7,4	9,4	11,0	13,8
		06Hbi-55	7,2	9,3	10,7	13,8
		06Hci-55	7,5	7,8	11,0	11,5
		06Ld-55	4,1	12,3	6,2	18,4
07	Mediana a regular	07Ld-49	4,1	9,0	6,1	13,3
		07Lds1-49	4,1	9,2	6,8	15,1
08	Regular	08He-44	6,0	11,0	8,9	16,2
		08Le-44	2,1	9,6	3,1	14,1
		08LeL-44	2,1	14,5	3,1	21,4
		08Les1-44	3,7	14,3	5,5	21,1
09	Regular a mala	09GeL-38	7,6	9,6	11,2	14,3
		09GeLs1-38	8,0	8,0	11,7	11,8
		09HeL-38	3,7	9,3	5,5	13,8
		09HeLs1-38	7,6	9,2	11,2	13,6
		09LeL-38	4,3	9,5	7,2	15,9
		09Les2-38	4,2	11,2	6,3	16,5
10	Mala	10Gfs1-30	7,9	7,9	11,6	14,0

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
		10Gg-30	7,6	7,7	11,3	11,4
		10Hg-30	7,8	7,8	11,5	13,9
		10Lf-30	4,5	4,5	9,5	9,6
		10Lfs1-30	4,4	8,0	6,5	11,8
		10Lg-30	6,2	7,8	12,9	16,2
		10Qf2s1-30	4,9	4,9	7,3	7,3
11	Mala a muy mala	11Gfs2-23	8,0	8,0	11,8	14,2
		11Hgs1-23	7,7	7,7	11,3	11,4
		11Lfl-23	5,5	8,9	8,1	13,2
		11Lfs1-23	5,5	9,9	8,2	14,6
		11Lgs1-23	7,9	8,2	12,0	12,4
		11Qfl-23	5,5	5,5	10,9	10,9
12	Muy mala	12Lfls2-17	6,1	8,1	9,7	12,8
		12Qfls2-17	6,2	6,3	9,5	9,5
Valor mínimo y máximo			2,1	14,5	3,1	21,4
Promedio mínimo y máximo			5,6	8,8	8,6	13,7

Tabla 18. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Murillo en el departamento del Tolima.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Falta de aptitud: 10Gf-30 y 11Lgs2-23.
- Inviabilidad económica: 10Hf-30, 11Ggs1-23 y 11Hfl-23.
- No aplicabilidad: 06Ad-55, 06Gd-55, 06Hd-55, 07Ad-49, 07Ae-49, 07Ge-49, 07He-49, 08AdL-44, 08AdLs1-44, 08GdL-44, 08HdL-44, 09Ae-38, 10AeLs2-30, 10Af-30, 10Afs1-30, 10Ag-30, 10GeLs2-30, 11Afs2-23, 11Hfs2-23 y 13Abis3-6.
- Restricción por optimización: 06Gci-55 y 11Qfls1-23.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San Luis. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San Luis en el departamento de Tolima así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Va-73	2,0	9,0	2,8	12,4
		03Wa-73	2,0	9,0	3,0	13,4
04	Moderadamente buena	04Vb-67	2,0	9,0	3,0	13,4
06	Mediana	06Qe-55	2,0	7,0	3,4	11,7
		06Va-55	2,0	9,0	3,1	13,9

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
07	Mediana a regular	07Vas1-49	2,7	9,0	3,6	12,0
		07Vb-49	2,0	9,0	2,8	12,5
		07Wb-49	2,0	9,0	3,5	15,5
		07Wbs1-49	2,0	9,0	3,4	14,9
08	Regular	08Vap-44	2,0	9,0	3,0	13,4
		08Vb2s1-44	2,0	9,0	2,8	12,3
		08Vc2s1-44	2,0	9,0	2,9	12,8
		08Vd2s1-44	2,0	9,0	2,9	12,9
		08Wap-44	2,0	9,0	3,0	13,3
		08Wc2s1-44	2,0	9,0	3,0	13,1
09	Regular a mala	09Qe2s1-38	2,0	7,0	3,4	11,7
		09Vb2s2-38	2,0	9,0	3,0	13,3
		09Vd2s1-38	2,0	9,0	3,1	13,7
		09Vd3s2-38	2,0	6,0	3,0	8,9
10	Mala	10Qe2s2-30	2,0	5,0	3,4	8,4
		10Qf2s1-30	4,4	4,5	8,6	8,8
		10Qf2s2-30	4,5	5,0	6,6	7,4
		10Qg2s1-30	4,5	4,5	6,9	6,9
		10Vc2s2-30	2,0	9,0	2,7	12,0
		10Vd2s2-30	2,0	6,0	2,7	8,0
		10Ve3s2-30	2,0	4,5	3,0	6,6
		10Vf2s1-30	4,0	4,3	6,7	7,3
		10Vf2s2-30	4,0	4,4	6,7	7,3
		10Wc2s2-30	2,0	6,0	2,7	8,0
11	Mala a muy mala	11Qe3s2-23	4,5	4,5	6,6	6,7
		11Qf2s1-23	4,0	4,5	5,9	6,7
		11Qg2s2-23	4,6	4,6	7,6	7,7
		11Ve3s2-23	4,3	4,6	6,4	6,7
		11Vf2s1-23	4,0	5,1	6,1	7,8
		11Vf2s2-23	4,0	5,1	6,0	7,6
		11Vf3s2-23	4,0	5,1	6,0	7,7
		11Vg2s2-23	4,5	4,5	7,6	7,6
		11Wf2s1-23	4,0	5,1	5,9	7,5
12	Muy mala	12Qf2s2-17	4,5	4,6	6,6	6,8
13	Improductiva	13Vas3-6	2,0	9,0	2,7	12,0
		13Vd2s3-6	2,0	6,2	2,7	8,3
		13Wc2s3-6	2,0	6,2	3,0	9,2
Valor mínimo y máximo			2,0	9,0	2,7	15,5
Promedio mínimo y máximo			2,8	6,8	4,3	10,2

Tabla 19. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San Luis en el departamento de Tolima.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Falta de aptitud: 13Wg3s3-6.
- Imposibilidad para conformar portafolios: 11We3s2-23, 12Vg3s2-17, 12Wg2s1-17, 12Wg3s2-17, 13Ve3s3-6, 13Vf3s3-6 y 13Vg3s3-6.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Valle de San Juan. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Valle de San Juan en el departamento del Tolima así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Va-73	2,0	8,4	2,7	11,2
4	Moderadamente buena	04Vb-67	2,0	8,5	2,8	11,7
6	Mediana	08Qe-55	2,0	7,3	3,4	12,2
		08Qes1-55	2,0	7,3	3,4	12,3
		08Ve-55	2,0	8,8	3,0	13,1
7	Mediana a regular	07Vb-49	2,0	9,0	2,8	12,2
8	Regular	08Qd2s1-44	2,4	7,6	4,0	12,8
		08Qe2s1-44	3,1	7,2	6,7	15,6
		08Vap-44	3,0	6,5	5,8	12,7
		08Vc2s1-44	2,2	7,7	2,9	10,2
		08Vc3s2-44	2,9	5,5	4,3	8,2
		08Vd2s1-44	2,2	7,6	4,5	15,3
		08Ve2s1-44	3,0	7,2	6,6	15,5
9	Regular a mala	09Qe2s1-38	2,5	7,9	3,8	11,6
		09Qe2s2-38	3,4	5,2	7,4	11,2
		09Vd2s2-38	3,2	4,1	5,3	6,9
		09Ve2s2-38	3,2	5,2	5,7	9,0
10	Mala	10Qe2s2-30	3,0	6,0	5,1	10,1
		10Qf2s1-30	5,0	5,0	8,3	8,4
		10Qg2s1-30	4,0	5,8	6,8	9,7
		10Ve2s2-30	3,1	6,0	5,2	10,1
		10Vf2s1-30	5,0	5,0	8,4	8,4
11	Mala a muy mala	11Qg2s2-23	5,0	5,0	8,3	10,8
		11Ve3s2-23	4,9	5,1	8,3	8,5
		11Vf2s1-23	6,0	6,1	8,0	8,1
		11Vf2s2-23	4,0	6,1	5,8	8,8
		11Vg2s2-23	5,0	5,0	8,1	8,1
Valor mínimo y máximo			2,0	9,0	2,7	15,6
Promedio mínimo y máximo			3,3	6,5	5,5	10,8

Tabla 20. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Valle de San Juan en el departamento del Tolima.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Imposibilidad para conformar portafolios: 10Vg2s1-30 y 11Vf3s2-23.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en las anteriores tablas, se publicarán en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta¹. Esta información también se encuentra consignada en los Documentos Técnicos que hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UFH a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.⁴

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2° del Decreto-Ley 902 de 2017, la Resolución No. 2533 de 2018 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya, así como la determinación de la UAF basada en la información técnica recabada en el marco de la implementación de la presente metodología.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras –, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

PARÁGRAFO: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a excluir el área titulada a la comunidad étnica en el marco de sus procedimientos internos.⁴

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos. En atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales podrán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de cada municipio.⁴

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Chocontá, Gachancipá, Medina, Nemocón, Paratebueno, Sesquilé, Suesca, Tabio, Tenjo y Tocancipá en el departamento de Cundinamarca; Chivolo y Pijíño del

¹<https://geoportal.ant.gov.co/portal/apps/experiencebuilder/experience/?id=a7062313f948487e8ffe97a2a13e4056&page=P%C3%A1gina>

Carmen en el departamento de Magdalena; Caimito, Chalán, Colosó y La Unión en el departamento de Sucre; Líbano, Murillo, San Luis y Valle de San Juan, en el departamento de Tolima, la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, Resolución No. 2533 de 2018 y demás conexas de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.


ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Bogotá, D. C., a los 26 NOV. 2025



JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Angie Katherin Prieto Upegui, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 

Revisó: Natalia Clavijo Sánchez, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. 

Aprobó: Lina Marta Salcedo Mesa - Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación 

Viabilidad Jurídica: María Catalina Ramos Valencia - Jefe Oficina Jurídica ANT 

VoBo: Jorge Enrique Moncaleano - Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR

José Luis Quiroga Pacheco - Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo-MADR

William Pinzón Fernández - Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 

THE NEW YORK

THE NEW YORK

THE NEW YORK

THE NEW YORK

THE NEW YORK